



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que el presente proceso se encontraba en control de términos para verificar la notificación de la llamada en garantía.

La parte demandante solicitó la continuidad del trámite.

15 de mayo del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00144-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUCITO
Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 401-2023

Acomete el despacho a realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, ello dentro del presente juicio declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

En primer lugar, es preciso destacar que el presente proceso se encontraba en control de los términos a la espera que la llamante en garantía cumpliera con el deber impuesto en el proveído del 10 de noviembre de 2022.

Tamizados los actos procesales desplegados, se avista que sería el momento de decidir sobre la ineficacia del llamamiento en garantía efectuado a Equidad Seguros Generales O.C., empero revisado el auto que admitió el mismo se atisba que se incurrió en un yerro, al ordenarse la notificación de esta de forma personal, a sabiendas que la acción se dirigió también contra la referida compañía de seguros quien ya se encontraba debidamente notificada, luego se desatendió el contenido del parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

Advertido lo antelado, y efectuando un control de legalidad en el sub iudice, resulta imperativo dejar sin efecto parcialmente lo resuelto en el auto del 10 de noviembre de 2022; y en concreto, respecto a que se debe efectuar la notificación personal del llamado en garantía Equidad Seguros Generales O.C., lo cual no resulta procedente al tenor de la regla procesal en cita.

Dicho lo anterior y al tenor del artículo del artículo 66 y admitido el llamamiento en garantía efectuado a Equidad Seguros Generales O.C., se entenderá a este último notificado a través de la presente providencia del llamamiento en garantía que le hiciera TRANSPORTES PROMOTUR SAS y el señor LUIS FERNANDO CHICA CASTRO, a quien se le correrá traslado por veinte (20) días, de dicho llamamiento; esto en aplicación del debido



proceso y la confianza legítima que germinó con la juridicidad del proveído del 10 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5d7fc0c5c44dd2d1b3f94a41d9d59385bf13b922c53f865c121eb10097546**

Documento generado en 05/06/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>